

INFORME DE AUDITORÍA M-23-34 26 de junio de 2023



Municipio de Juncos
(Unidad 4040 - Auditoría 15580)



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1. COTIZACIONES SOLICITADAS POR FUNCIONARIOS NO AUTORIZADOS	3
2. FALTA DE INFORMACIÓN EN LAS FACTURAS RELACIONADAS CON DOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS	4
COMENTARIOS ESPECIALES	5
1 - PAGOS DE DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTO, Y POR DAÑOS Y PERJUICIOS	5
2 - DEMANDAS CIVILES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	8
3 - RECOMENDACIONES DE RECOBRO NO ATENDIDAS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA ANTERIORES	8
RECOMENDACIONES	9
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	9
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	10
CONTROL INTERNO	10
ALCANCE Y METODOLOGÍA	10
INFORMES ANTERIORES	11
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	12
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	13

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Juncos, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Juncos a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene dos hallazgos y un comentario especial del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y dos comentarios especiales de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos 1 y 2**.

Objetivos

Específicos

1 - ¿Las compras de bienes y servicios y sus desembolsos se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?	No	Hallazgo 1
2 - ¿Las aportaciones a una corporación sin fines de lucro se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos
3 - Evaluar la contratación de servicios profesionales y consultivos otorgados para atender la pandemia del COVID-19, para determinar lo siguiente:		
a. ¿Los contratos se realizaron según lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿Se realizaron los desembolsos de acuerdo con lo establecido en los contratos?	No	Hallazgo 2
4 - ¿Los desembolsos de las demandas resueltas en contra del Municipio se realizaron de acuerdo con la ley y el reglamento aplicable?	No	Comentario especial 1

General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Juncos se efectuaron de acuerdo con la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada¹; la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal)*, entre otras.

¹ Aprobada el 14 de agosto de 2020, y derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

Hallazgos

1. Cotizaciones solicitadas por funcionarios no autorizados

La directora de Finanzas supervisa las tareas de preintervención y procesamiento de los desembolsos. Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos deben tener controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades y que, de estas cometerse, se puedan descubrir a tiempo y fijar responsabilidades.

Para evitar duplicidad en las órdenes de compra, el Municipio debe tener centralizado en una unidad todo lo relacionado con las funciones de compra.

En el *Reglamento que Regirá el Proceso para la Compra de Equipo Pesado, Equipo, Materiales, Servicios y Bienes en y fuera de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Reglamento de Compras)*, aprobado el 4 de febrero de 2005 por el entonces alcalde, se establecen las responsabilidades del oficial comprador en el proceso de solicitud, evaluación y adjudicación de las cotizaciones.

El Municipio cuenta con tres agentes compradores, quienes son los encargados y están facultados para efectuar las compras. Estos son responsables de solicitar las cotizaciones a los diferentes proveedores y de seleccionar los licitadores que ofrezcan precios más bajos o convenientes. Estos le responden a la coordinadora de compras, quien es supervisada por la directora de Finanzas.

Del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2021, el Municipio emitió 15,888 órdenes de compra por \$91,414,352 para la adquisición de bienes y servicios.

El examen realizado a 30 órdenes de compra por \$568,197, emitidas del 17 de julio de 2017 al 27 de agosto de 2021, reveló que funcionarios no autorizados del Municipio solicitaron cotizaciones para 6 órdenes de compra. Del 17 de julio de 2017 al 2 de junio de 2021, se emitieron dichas órdenes por \$157,461 para la adquisición de bienes y servicios. Para estas se obtuvieron 6 cotizaciones según se indica:



Comentarios de la gerencia

Objetamos el señalamiento. Se trata de un error de interpretación de los hechos y aplicación errónea del derecho. El auditor saca de contexto la disposición citada y también los hechos evaluados en la auditoría. [sic]

Crterios

Artículos 2.007(c) y 2.095(d) de la *Ley 107-2020*²; Capítulo IV, Sección 2 del *Reglamento Municipal*; y Capítulo II, Artículos 2.1 y 2.4(b) del *Reglamento de Compras*

Efectos

El Municipio no pudo ejercer un control adecuado de las compras. Además, puede propiciar la comisión de irregularidades.

Causa

La directora de Finanzas indicó que los funcionarios de las distintas dependencias solicitaron las cotizaciones para especificar la necesidad al Departamento de Compras.

² Disposiciones similares se establecían en los artículos 6.005(c) y 8.010(d) de la *Ley 81-1991*.

El Municipio de Juncos tiene centralizado el proceso de compras y de emisión de las órdenes de compras en una sola unidad de compras que pertenece al Departamento de Finanzas. Donde tiene los funcionarios encargados de evaluar los procesos de compras. [sic]

Nada en la ley de municipios y/o el reglamento impide que un funcionario o empleado municipal de cualquier dependencia coopere con el proceso de compras y para agilizar el mismo pueda requerir cotizaciones las cuales pasan al departamento de compras para verificación de su corrección y evaluación. [sic]

—alcalde

Recomendaciones 1 y 2.a.

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En el Municipio, los agentes compradores son los funcionarios facultados para efectuar el procedimiento de compras.

2. Falta de información en las facturas relacionadas con dos contratos de servicios profesionales y consultivos

El alcalde puede contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades; y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. Los directores deben supervisar las funciones y actividades que se lleven a cabo en las unidades administrativas que están bajo su responsabilidad.

En la *Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se establece que las facturas del contratista deben ser específicas y desglosadas; y estar acompañadas de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de estos.

La directora de Finanzas es la funcionaria encargada de efectuar los pagos del Municipio, a través de los comprobantes de desembolso. Esta debe aprobar los pagos cuando estén acompañados de una factura firmada y certificada por el acreedor; y de una certificación sobre la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados en las ganancias o los beneficios producto del contrato en cuestión.

Del 19 de mayo de 2020 al 1 de octubre de 2021, el Municipio otorgó 81 contratos de servicios profesionales y consultivos para atender la pandemia del COVID-19 por \$944,295.

En las cláusulas segunda y tercera de los contratos se establece que el pago se hará por medio de facturas, en donde se detalle la labor realizada durante el mes.

Criterio

Artículo 3(J) de la *Ley 237-2004* y las cláusulas segunda y tercera de los contratos formalizados

Evaluamos 5 contratos y sus enmiendas por \$282,800, otorgados del 15 de julio de 2020 al 1 de octubre de 2021. De estos, 2 contratos y 2 enmiendas por \$75,000 fueron formalizados, del 12 de febrero al 1 de octubre de 2021, por el alcalde con 2 contratistas por servicios de asistencia y mantenimiento de los sistemas de información (\$30,000) y servicios educativos (\$45,000).

Del 29 de abril de 2021 al 26 de enero de 2022, el Municipio pagó la totalidad de los servicios prestados.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- | | |
|---|---|
| <p>a. Las 9 facturas presentadas por \$30,000, para los servicios de asistencia y mantenimiento de los sistemas de información, no contenían un desglose detallado y específico de los trabajos realizados. En su lugar, contenían una descripción general de la misma tarea, la cual se repetía en cada fecha, y la cantidad de horas trabajadas por fecha. Entre las tareas contratadas se encuentran la reparación de las estaciones de trabajo, la asistencia en la instalación de programas y proveer soporte técnico.</p> | <p>Causas: La directora de Finanzas se apartó de lo dispuesto en la ley y a lo pactado en los contratos. [Apartado a.]</p> |
| <p>b. Las 3 facturas presentadas por \$45,000, para los servicios educativos, no contenían las horas invertidas en el detalle de los servicios prestados.</p> | <p>Causa: Para el contrato otorgado para los servicios educativos se estableció un pago mensual, en vez de una tarifa por hora. [Apartado b.]</p> |

Efecto

Impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección y propiedad de los desembolsos.

Comentarios de la gerencia

Estamos evaluando la situación presentada para determinar si procede tomar acciones correctivas. Nos reservamos el derecho de presentar contestación y/u objeciones al mismo en el Plan de Acción Correctiva. [sic]

—alcalde

Recomendaciones 1 y 2.b.

Comentarios especiales³

1 - Pagos de demandas por despido injusto, y por daños y perjuicios

El alcalde, como parte de sus deberes y facultades, debe representar al Municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra este; comparecer ante cualquier tribunal de justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América; y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos.

Del 18 de enero de 2018 al 16 de septiembre de 2021, el Municipio pagó \$193,724 por 4 demandas por despido injusto (1), y por daños y perjuicios (3).

³ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Efectos

Ocasionó que el Municipio tuviera que incurrir en desembolsos por \$193,724 sin recibir ningún beneficio a cambio, y afectó los recursos del Municipio para prestar servicios a sus ciudadanos.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- a) El 11 de febrero de 2011 el alcalde notificó a cuatro policías municipales su intención de destituirles por hechos ocurridos el 24 de octubre de 2008. Se les imputó haber cometido faltas graves, según establecidas en el *Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Juncos*, aprobado por el entonces alcalde el 7 de diciembre de 2009⁴, al intervenir con un ciudadano.

En mayo de 2011, el alcalde les notificó a tres de los policías municipales de su expulsión y, en mayo de 2012, se le notificó al otro policía. Esto, luego de finalizada una vista administrativa tras la cual el oficial examinador recomendó la expulsión de los policías.

El caso continuó ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA). El 23 de agosto de 2013 la CIPA revocó la medida disciplinaria de expulsión impuesta por el Municipio, ordenó la restitución de los querellados, y que se les pagaran los salarios dejados de percibir desde la efectividad de la destitución.

El Municipio impugnó la determinación de la CIPA ante el Tribunal de Apelaciones. El 15 de junio de 2015 dicho Tribunal confirmó la determinación de la CIPA.

Mediante la *Resolución 47* del 18 de mayo de 2018, la Legislatura Municipal autorizó al alcalde a pagar \$168,214 a los policías, en un período de 3 años. No obstante, mediante sentencia del 28 de febrero de 2019 emitida por el Tribunal de Apelaciones, se eliminó la partida de honorarios de abogados por \$25,500, y se ordenó pagar al Municipio \$103,099. Del 18 de octubre de 2018 al 20 de agosto de 2020, el Municipio pagó en su totalidad dicha sentencia.

- b) Del 18 de enero de 2018 al 16 de septiembre de 2021, el Municipio pagó \$90,625 por tres demandas resueltas en los tribunales por daños y perjuicios.

Comentarios de la gerencia

Objetamos este comentario ya que el mismo se basa en conocimientos ex-post facto. La Administración Municipal toma las medidas de administración de recursos humanos incluyendo medidas disciplinarias aplicada a los hechos y eventos según suceden y la evaluación en ese momento. Toda medida disciplinaria que conlleva una acción pasa por un proceso en cumplimiento con el debido proceso de ley. Donde un abogado luego de una vista administrativa evalúa

⁴ Dado a que los hechos ocurrieron el 24 de octubre de 2008, las sanciones debieron sustentarse en el *Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Juncos de 1998*, entonces vigente.

los hechos y el derecho y emite determinaciones de Hechos y conclusiones de derecho con las recomendaciones que entienden aplican a tenor con la reglamentación aplicable.

[sic]

La Autoridad Nominadora actúa a base de dichas determinaciones, a base del conocimiento del presente y no de eventos posteriores y determinaciones de un tribunal que ocurren posteriormente. La Administración municipal no tiene control sobre las reclamaciones presentadas en su contra, ni de las determinaciones futuras de los foros. [sic]

Es nuestra responsabilidad actuar a base de los eventos en el momento a la luz de la interpretación y evaluación de los hechos y el derecho y ante las circunstancias de los eventos.

Situaciones que están sujetas a determinaciones a favor o contrarias de un foro con jurisdicción en el asunto.

Su determinación futura nadie, ni aún la Contralor puede saberla. [sic] **[Apartado a]**

Objetamos este comentario en tanto y en cuanto de forma alguna se pretenda atribuir responsabilidad a la administración municipal sobre el mismo. [sic]

La Administración municipal no tiene control sobre las reclamaciones presentadas en su contra, ni de los procedimientos ante los foros, que les permita tomar acción correctiva sobre este asunto. Además, muchas de estas demandas son atendidas por la aseguradora quien se subroga en lugar del municipio para atender las reclamaciones de daños y perjuicios por distintos conceptos.

[sic] **[Apartado b]**

—*alcalde*

En relación con este Comentario Especial, el Municipio actuó conforme su responsabilidad ministerial asumiendo la determinación de un tribunal competente ante los reclamos descritos en el caso KLRA201400170. [sic]

El Municipio no puede ser penalizado por las reclamaciones que terceras personas tengan en su contra. Así mismo, tampoco tenemos control sobre la cuantía que reclaman.

Le corresponde al Municipio, dentro de los poderes y facultades que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, defender sus intereses y procurar que esté bien representado. A esos fines, el Municipio debe observar el

Artículo 1.018(e) de la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. [sic]

—*presidenta de la Legislatura Municipal*

Sobre este hallazgo, no tengo comentarios al respecto. [sic]

—*expresidente de la Legislatura Municipal*

Recomendaciones 1 y 3

2 - Demandas civiles pendientes de resolución

Al 31 de diciembre de 2021, estaban pendientes de resolución por los tribunales 10 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$1,947,886. De estas, 7 por \$1,313,150 eran por daños y perjuicios; 2 por \$294,000 eran por cobro de dinero; y 1 por \$340,736, por discrimen emocional y represalias.

Comentarios de la gerencia

Objetamos este comentario en tanto y en cuanto de forma alguna se pretenda atribuir responsabilidad a la administración municipal sobre el mismo. La Administración municipal no tiene control sobre las reclamaciones presentadas en su contra, ni de los procedimientos ante los foros, que les permita tomar acción correctiva sobre este asunto. [sic]

—*alcalde*

3 - Recomendaciones de recobro no atendidas de los informes de auditoría anteriores

Al 31 de diciembre de 2021, no se habían recobrado \$17,241 por distintos conceptos, correspondientes a los informes de auditoría *M-13-23* del 3 de febrero de 2013 (\$16,141); y *M-15-34* del 3 de junio de 2015 (\$1,100).

Comentarios de la gerencia

Objetamos este comentario en tanto y en cuanto de forma alguna se pretenda atribuir dejadez, responsabilidad o incumplimiento a la administración municipal sobre los mismos. La Administración municipal mantiene y se reitera en todas y cada una de las objeciones presentadas como parte de los Comentarios de la Administración al Informe. [sic]

—*alcalde*

Recomendaciones 1 y 4

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva*, establecido por esta Oficina. **[Hallazgos 1 y 2 y comentarios especiales 1 y 3]**

Al alcalde

2. Asegurarse de que la directora de Finanzas cumpla con lo siguiente:
 - a. Centralice, en la Oficina de Compras, todo lo relacionado con la solicitud y el recibo de cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios. **[Hallazgo 1]**
 - b. Procese los comprobantes de desembolso, cuando estos contengan facturas detalladas con un desglose de los trabajos realizados y las horas invertidas. **[Hallazgo 2]**
3. Cumplir con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en cuanto a las demandas civiles, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario especial 1]**
4. Recobrar, si aún no se ha hecho, los \$17,241 que se indican en el **Comentario especial 3**, de los contratistas, los proveedores y otros, o de las fianzas de los funcionarios responsables.

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica.

Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017⁵.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Obras Públicas Municipal; Conservación y Ornato; Recreación y Deportes; Asuntos Federales y Vivienda; Cultura y Turismo; Asuntos al Ciudadano; Policía Municipal; Centro de Cuidado Diurno del Valenciano; Ordenamiento Territorial y CRIM; Centro de Envejecientes Renacer; Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias; Desperdicios Sólidos; Educación Municipal; y el Hospital Municipal Dr. César A. Collazo. La estructura organizacional está compuesta por Recursos Humanos; Finanzas; Secretaría Municipal; Auditoría Interna; Prensa y Comunicaciones; Servicios Generales; Compras y Suministros; y Transporte Municipal.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, ascendió a \$30,292,867, \$28,957,858, \$28,957,858, y \$28,886,478, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2020-21. Para el año 2017-18, reflejó un déficit acumulado de \$2,615,177; y superávits acumulados de \$1,528,383, \$1,608,772, y \$3,159,390 para los años fiscales 2018-19 al 2020-21, respectivamente.

⁵ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. Alfredo Alejandro Carrión, alcalde, mediante carta del 22 de julio de 2022. Para la misma fecha, le remitimos las situaciones comentadas en los **comentarios especiales 1-a) y 2**, a la Hon. Yadara Lebrón López, presidenta de la Legislatura Municipal. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante carta del 22 de agosto de 2022. La presidenta de la Legislatura Municipal remitió sus comentarios mediante carta del 8 de agosto de 2022. Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023, remitimos el borrador de *Informe* para comentarios del alcalde, y el borrador del **Comentario especial 1** para comentarios de la presidenta y del expresidente de la Legislatura Municipal.

El alcalde contestó mediante carta del 9 de mayo de 2023. La presidenta y el expresidente de la Legislatura Municipal contestaron mediante cartas del 20 y 27 de abril de 2023, respectivamente. Los comentarios de estos fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en los **hallazgos** y los **comentarios especiales**.

Control interno

La gerencia del Municipio de Juncos es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio de Juncos.

En los **hallazgos 1 y 2** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades, y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de otra información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo "Compras y Cuentas por Pagar"⁶ del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA), que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo.

Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este Informe.

Informes anteriores

Anteriormente publicamos el *Informe de Auditoría M-23-25* del 4 de mayo de 2023, el cual contiene el resultado del examen realizado a los controles internos, los contratos de construcción de obras públicas y mejoras permanentes, y los contratos de servicios profesionales de dichas obras. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

⁶ De este módulo evaluamos la entrada e impresión de las órdenes de compra y la emisión de cheques. Además, validamos la información contenida en los comprobantes de desembolso.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Alfredo Alejandro Carrión	alcalde	1 jul. 17	31 dic. 21
Sr. Carlos Carrión Carrión	administrador municipal	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. Iris J. Ramos Morán	directora de Finanzas	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. Sonia Guzmán Vázquez	secretaria municipal	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. María M. Santiago Ramos	auditora interna	1 jul. 17	31 dic. 21
Sra. María I. Moneró Boria	directora de Recursos Humanos	1 jul. 17	31 dic. 21
Sr. Alberto N. Ramos Torres	director de Ordenación Territorial y CRIM	1 jul. 18	31 dic. 21
Sr. Carlos L. Millán Rivera	"	1 jul. 17	30 jun. 18
Sr. Yamil Sanabria Román	director de Obras Públicas Municipal	1 jul. 17	31 dic. 21
Sr. Myckol Vega Peña ⁷	director de Servicios Generales ⁸	1 jul. 18	31 dic. 21
Sr. Javier Claudio González	director de Servicios Generales	1 jul. 17	15 jun. 18

⁷ Ocupaba el puesto de ayudante del alcalde a cargo de la Oficina de Servicios Generales.

⁸ Vacante del 16 al 30 de junio de 2018.

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Yadara Lebrón López	presidenta	10 may. 21	31 dic. 21
Hon. Ismael Mojica González	presidente	1 jul. 17	7 may.21
Sra. Jarelis Serrano Rodríguez	secretaria	1 jul. 21	31 dic. 21
Sra. Arinda I. Colón Colón	"	1 jul. 17	30 jun. 21



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

